



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE IGUAZU

TE: (0757) 20147

MISIONES/ARGENTINA

Cde al Expte N° 02/91 letra C.concejal Scappini

Puerto Iguazú, 11 de Abril de 1.991.-

ORDENANZA N° 05/91

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE:

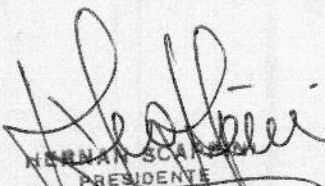
ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 57/85 el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°: FIJASE en concepto de alumbrado público para el sector urbano una tasa equivalente al 5% (cinco por ciento) del consumo de los usuarios de las distintas categorías que sean beneficiarios directos o indirectos del servicio. El gravamen se aplicara independientemente de las condiciones de ocupación del inmueble.-"

Artículo 2°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a los fines previstos en la Ley 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido ARCHIVESE.-


LUIS A. OJEDA A.
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




HERNAN SCAPPINI
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. _____	Letra _____ Cds. _____
ENTRO	SALIO
Día 16	Día _____
Mes 4	Mes _____
Año 91	Año _____



MUNICIPALIDAD

— DE —

PUERTO IGUAZU

T. E. (0757) 2147 - MISIONES

Puerto Iguazú, 19 de Setiembre de 1.985

ORDENANZA Nº 57/85

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: FIJANSE, en concepto de Alumbrado Público para el sector urbano, una tasa equivalente al 9% (nueve por ciento) = del consumo de los usuarios de las distintas categorías que sean = beneficiarios directos o indirectos del servicio. El gravamen se aplicará independientemente de las condiciones de ocupación del = inmueble.-

ARTICULO 2º: DISMINUYESE en el 31% (treinta y un por ciento) la Tasa General de Inmuebles, como desagregación de la tasa de Alumbrado Público del sector urbano, cuyos servicios se encuentran incluidos en aquel.-

ARTICULO 3º: MODIFICASE, el artículo 11º de la Ordenanza General Impositiva fijándose el recargo por baldío en un 530% = (quinientos treinta por ciento), destinados a compensar la deducción establecida en el artículo 2º.-

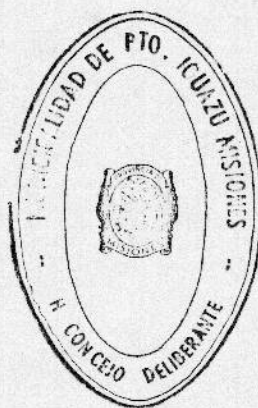
ARTICULO 4º: El gravamen fijado en el artículo 1º, así como la deducción sobre la Tasa General de Inmuebles, artículo 2º y el incremento de recargo sobre baldíos artículo 3º, se aplicará proporcionalmente en función a la fecha a partir de la cual la empresa prestataria, liquide en sus facturaciones el gravamen cuya percepción le es delegada.-

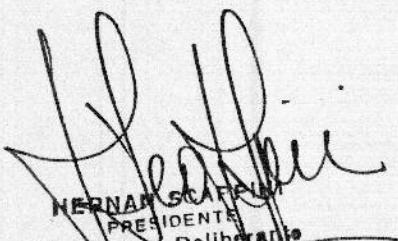
ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reintegrar o compensar las sumas resultantes de la deducción practicada en la proporción establecida en el artículo 2º, a los valores actualizados, acorde con el procedimiento establecido en el Código Fiscal, artículo 57º y 65º, a los contribuyentes que hayan abonado el total de la tasa.-

ARTICULO 6º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos de procedimientos y aplicación tendiente a la implementación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo para su promulgación, Registrese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.-


LUIS A. MEJÍA A.
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




HERNÁN SCARPA
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú